



Proyecto de Ley N° 11.673/2024-CR

MARÍA ANTONIETA AGÜERO GUTIERREZ

Congresista de la República

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



PROYECTO DE LEY QUE PROHIBE EL COLORANTE ROJO N°3 EN ALIMENTOS, PRODUCTOS ENVASADOS, BEBIDAS, MEDICAMENTOS Y COSMÉTICOS DE USO O CONSUMO HUMANO FORTALECIENDO LA LUCHA CONTRA EL CANCER

El Grupo Parlamentario de Perú Libre, a iniciativa de la Congresista de la República **MARÍA ANTONIETA AGÜERO GUTIÉRREZ**, integrante del Grupo Parlamentario **PERÚ LIBRE**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente PROYECTO DE LEY:

#### FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la siguiente Ley:

#### LEY QUE PROHIBE EL COLORANTE ROJO N°3 EN ALIMENTOS, PRODUCTOS ENVASADOS, BEBIDAS, MEDICAMENTOS Y COSMÉTICOS DE USO O CONSUMO HUMANO FORTALECIENDO LA LUCHA CONTRA EL CANCER

##### Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto prohibir el uso y adición del colorante Rojo N°3 y sus distintas denominaciones en la elaboración de alimentos, productos envasados, bebidas, medicamentos y cosméticos de consumo o uso humano que se vendan, importen y distribuyan en el territorio nacional.

##### Artículo 2. Finalidad de la Ley

La ley busca garantizar la salud de todos ciudadanos en el territorio nacional fortaleciendo la lucha contra el cáncer y prohibiendo el uso del Colorante Rojo N°3 en la elaboración de alimentos, productos envasados, bebidas, medicamentos y cosméticos de consumo o uso humano que se vendan, importen y distribuyan en el territorio nacional.



MARÍA ANTONIETA AGÜERO GUTIERREZ

Congresista de la República

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA  
PERUANA"

### **Artículo 3. Prohibición**

Se prohíbe el uso del Colorante Rojo N°3 y sus siguientes denominaciones: Eritrosina, E127, FD&C Rojo N°3; en la elaboración de alimentos, productos envasados, bebidas, medicamentos y cosméticos de consumo o uso humano que se vendan, importen y distribuyan en el territorio nacional.

### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

#### **ÚNICA. Reglamentación**

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley en un plazo no mayor de noventa (90) días calendarios contados a partir de su publicación.

### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**

#### **ÚNICA. Plazo para la aplicación de la ley y retiro de productos**

Se otorga un plazo de dos años, contados desde la entrada en vigor de la presente ley, para la aplicación de sus disposiciones y el retiro del mercado nacional de los productos que contengan Colorante Rojo Número 3, incluyendo sus denominaciones: Eritrosina, E127 y FD&C Rojo N° 3.



Firmado digitalmente por:  
AGÜERO GUTIERREZ María  
Antonieta FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 16/06/2025 15:14:23-0500

Lima, Junio de 2025



Firmado digitalmente por:  
CRUZ MAMANI Flavio FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 16/06/2025 15:37:09-0500



Firmado digitalmente por:  
MITA ALANCA Isaac FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 16/06/2025 15:51:39-0500



Firmado digitalmente por:  
CRUZ MAMANI Flavio FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 16/06/2025 15:37:22-0500



Firmado digitalmente por:  
TAIPE CORONADO María  
Elizabeth FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 17/06/2025 11:53:43-0500



Firmado digitalmente por:  
PORTALATINO AVALOS Kelly  
Roxana FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 17/06/2025 12:19:01-0500



Firmado digitalmente por:  
CERRON ROJAS Waldemar  
Jose FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 16/06/2025 17:02:36-0500

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. Fundamentos de la propuesta

#### 1.1. Identificación del Problema

El Colorante Rojo N°3, también conocido como Eritrosina (E127), es un colorante sintético ampliamente utilizado en la industria alimentaria y farmacéutica para dar tonalidad roja o rosada a productos como golosinas, bebidas, lácteos y medicamentos. Sin embargo, estudios científicos han señalado posibles riesgos para la salud humana, lo que justifica su prohibición o restricción en diversos países.

Un estudio realizado en 2012 reveló una posible relación entre el Colorante Rojo N°3 y el desarrollo de cáncer en animales de laboratorio. Además, ese mismo año, expertos determinaron que, aunque los colorantes artificiales no son el factor principal del trastorno por déficit de atención e hiperactividad (TDAH), podrían influir de manera relevante en ciertos casos, incluso llegando a agravar los síntomas hasta alcanzar el umbral diagnóstico en algunos jóvenes. En Perú, este aditivo todavía se encuentra presente en diversos productos, tales como:<sup>1</sup>

- Cereal Ángel de aros de colores.
- Chicle Trident de puntitos rosados.
- Galletas rellenitas de fresa (marca GN).
- Cereal 'Almohaditas' sabor a fresa (marca Ángel).

En 2021, una investigación realizada por la Oficina de Evaluación de Riesgos para la Salud Ambiental de California reveló que el colorante rojo N° 3 podría afectar el comportamiento infantil, incluyendo dificultades en la concentración. Además, el estudio señaló que los límites establecidos por las autoridades federales para el consumo seguro de aditivos alimentarios podrían no ser suficientes para garantizar el desarrollo cerebral adecuado en los menores.<sup>2</sup>

El último informe de la Administración de Alimentos y Medicamentos de los Estados Unidos (FDA, por sus siglas en inglés) ha reevaluado los riesgos asociados a este aditivo, concluyendo que su uso representa un peligro potencial para la salud pública, especialmente en poblaciones vulnerables como niños y personas con trastornos tiroideos.<sup>3</sup>

Estudios en animales citados por la FDA han asociado la El Colorante Rojo N° 3 con:

- Alteraciones tiroideas: La FDA ha determinado que el Rojo N° 3 causa cáncer en ratas macho expuestas a altas dosis del aditivo. Estudios han demostrado la formación de tumores tiroideos en estos animales, lo que llevó a la agencia a prohibir su uso en alimentos y medicamentos.

<sup>1</sup> <https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/23026007/>

<sup>2</sup> <https://oehha.ca.gov/risk-assessment/report/health-effects-assessment-potential-neurobehavioral-effects-synthetic-food-dyes-children>

<sup>3</sup> [https://www.fda.gov/food/hfp-constituent-updates/fda-revoke-authorization-use-red-no-3-food-and-ingested-drugs?utm\\_medium=email&utm\\_source=govdelivery](https://www.fda.gov/food/hfp-constituent-updates/fda-revoke-authorization-use-red-no-3-food-and-ingested-drugs?utm_medium=email&utm_source=govdelivery)

- Daño al ADN: Evidencia preliminar sugiere genotoxicidad en altas dosis.
- Cáncer: Aunque no está clasificado como carcinógeno definitivo, hay preocupación por su potencial en exposiciones prolongadas.
- Efectos Neuroconductuales en Niños: La FDA destaca que, al igual que otros colorantes artificiales, la Eritrosina podría estar vinculada a hiperactividad y déficit de atención en niños, siguiendo la línea de advertencias emitidas por la Agencia Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA).
- Efectos Neurotóxicos: Estudios en roedores indican que el Rojo N° 3 aumenta el estrés oxidativo y reduce los antioxidantes que controlan dicho estrés, afectando la comunicación neuronal. Además, se ha observado que puede interactuar con péptidos relacionados con enfermedades neurodegenerativas como el Alzheimer.

Países como Japón, Australia y miembros de la Unión Europea han prohibido o restringido severamente el uso del Colorante Rojo N° 3 en productos alimenticios. Estas acciones reflejan una creciente preocupación global por los riesgos asociados a este aditivo, es por esto que empresas líderes en la industria alimentaria están adoptando colorantes naturales en respuesta a la creciente demanda de productos más seguros y saludables por parte de los consumidores.

En nuestro país el Ministerio de Salud ya se pronunció respecto al informe de la FDA instando a los peruanos a reducir y evitar el consumo de productos que contengan el Colorante Rojo N° 3 y a revisar las etiquetas de los productos para comprobar si lo contienen. Aun así el MINSA ni el Ejecutivo han tomado medidas restrictivas o prohibitivas respecto al uso de este colorante.

Por lo tanto, teniendo los antecedentes antes mencionados, se debe salvaguardar la salud e integridad de todos los peruanos prohibiendo el uso en la fabricación de los productos de consumo humano del Colorante Rojo N° 3 y sus diversas denominaciones, siendo los productos procesados los que mayormente usan este compuesto en sus fórmulas e ingredientes para su elaboración.

## 1.2. ANÁLISIS DE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD

### a) NECESIDAD

El presente proyecto de ley responde a la necesidad de salvaguardar la vida, integridad y salud de los consumidores, derechos que se encuentran contemplados en la Constitución Política del Perú.

### b) VIABILIDAD

Este proyecto de ley es viable puesto que prohíbe el uso del Colorante Rojo N° 3 brindando un plazo de gracia para la aplicación de la prohibición para que los fabricantes puedan retirar los productos que contengan este colorante y sus variantes, dando la posibilidad para reformular sus productos en el plazo mencionado.

### c) OPORTUNIDAD

El momento para la introducción de este proyecto de ley es oportuno ya que se basa en diversos informes que muestran un indicio o relación del uso del Colorante Rojo N° 3 con el cáncer; por lo tanto se busca salvaguardar la salud de la población prohibiendo este colorante.

### 1.3. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO

**LEY 31315:** Establece el marco legal para el desarrollo de las políticas públicas sobre seguridad alimentaria y nutricional en el territorio peruano.

## II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto de ley se encuentra plenamente alineado con el marco normativo del ordenamiento jurídico nacional, sin entrar en conflicto con ninguna disposición vigente. Este proyecto respeta los preceptos constitucionales, garantizando su coherencia con los fundamentos del orden constitucional del país.

## III. ANÁLISIS COSTO — BENEFICIO

La presente propuesta de ley no incurre en gastos para el presupuesto nacional ni representa una propuesta de gasto, por el contrario, fomenta el derecho a la salud y la integridad combatiendo y prohibiendo el uso de un compuesto químico que atenta contra la salud de los ciudadanos.

## IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto de Ley, se enmarca dentro del Marco Jurídico y el lineamiento de las Políticas Sectoriales del País fijadas por el Acuerdo Nacional, y se vincula con la Agenda Legislativa del Congreso de la República, respetando el Estado de Derecho y la jerarquía de las leyes.

La presente iniciativa legislativa se enmarca dentro de las siguientes Políticas aprobadas por el Acuerdo Nacional: 13. Acceso universal a los servicios de salud y a la seguridad social, 15. Promoción de la seguridad alimentaria y nutrición.

Asimismo, esta iniciativa legislativa está alineada con la Agenda Legislativa para el Periodo Anual de Sesiones 2024-2025, promulgada con Resolución Legislativa N° 006-2024-2025-CR, específicamente con el **Objetivo II. Equidad y Justicia Social: Política de Estado 13. Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social: Tema 48. Apoyo A Los Pacientes Oncológicos, Política de Estado 15. Promoción de la Seguridad Alimentaria y Nutrición: Tema 66. Seguridad Alimentaria.**